Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacen de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . 8 rs.
Por tres id. . . . 23
Por seis id. . . . 45
Por un año.. . . 88

Núm. 108.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . 11 rs.
Por tres id.. . . 32
Por seis id.. . . 62
Por un año.. . . 120

Mártes 10 de Setiembre de 1839. Precio 6 ctos.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 14 de Agosto, permitiendo la libre conduccion de toda clase de moneda.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido sobre la necesidad de reformar la legislacion vigente en la parte relativa á la circulacion de la moneda en las costas y fronteras; y teniendo á la vista el resultado de los informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver:

1.° Que toda clase de monedas pueda conducirse libremente por el reino sin guia ni tornaguia.

Y 2.° Que solo se someta á la formalidad de tales documentos la moneda que se conduzca de un puerto á otro de la Península, y la que transite dentro de la línea de cuatro leguas en las fronteras y dos en las costas, siempre que la cantidad exceda de 20 rs. y sea en pesos fuertes; único caso en que deberá ir acompañada de la correspondiente guia. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1839. =*Jimenez.*=Sr. Director general de Aduanas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por la instruccion del Gobierno de 16 de Enero último, para la cobranza de la contribucion estraordinaria de guerra, se mandaron admitir y admitieron á los pueblos durante los treinta dias prefijados, los documentos librados por los Comisarios de guerra en union con un vocal de la Diputacion, con referencia á los recibos de suministros presentados por los mismos pueblos, sin perjuicio de que examinados y liquidados por la Hacienda militar del distrito dichos documentos se uniesen á los que hubiesen sido admitidos las cartas de pago que espidiesen. Remitidas estas á la Diputacion por el Apoderado general en Madrid de toda la provincia, las pasó á la Tesorería de Rentas á los efectos prevenidos en la instruccion citada, y ejecutada la operacion con esta oficina dió el resultado que aparece del adjunto estado.

Al publicarle esta Corporacion ha creido hacer insertar tambien las observaciones que los encargados de Secretaría que concurrieron á aquella operacion han presentado, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, es muy interesante se enteren de ellas y cumpla cada uno con la parte que le corresponda, presentándose á recojer las cartas de pago sobrantes aquellos que no lo hubieren hecho ya. Segovia 22 de Agosto de 1839.=El Presidente, *Lucas de Sierra.*=*Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

PUEBLOS.	Importe de las certificaciones interinas abonadas á cada pueblo por la Hacienda nacional.		Id. de las cartas de pago equivalentes unidas á dichas certificaciones.		Resulta en favor del pueblo por no ser exactamente aplicables.		Id. en contra por no haberse remitido aun las cartas de pago.		Importe de los pagos hechos á los pueblos que tenian cartas de pago sobrantes.		Id. de las existentes por no tener descubierto los pueblos á que corresponden.	
	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.
Abades.	6653	26					6653	26				
Adrada de Piron.	948	10					948	10				
Adrados.	1220	18	1220	18								
Aguilafuente.	4420	9	4026	17			393	26				
Alameda de Sepúlveda.	149	19	137	3			12	16				
Aldea del Rey.	2232	17	2232	17								
Aldealázaro.									60			
Aldealcorbo.	1130	10	973	20			156	24				
Aldeanueva del Campanario.	2088	26	2088	26								
Aldehorno.												
Aldeonsancho.	2293	20	2293	20							908	33
Aldeonte.	3990	7	4126	19	136	12					541	30
Alquité.											210	33
Anaya.	2627	14	745				1882	14	35	17		
Añe.	1479		1479									
Aragoneses.	4581	31	4581	31								
Arahuetes.	564	8	564	8								
Arcones.	2015	14	1944	2			71	12				
Arevalillo.	351	17	421	7	69	24						
Armuña.	2406										304	14
Arroyo de Cuellar.	221		219	13			1	21				
Ayllon.	7874	25	7880	1	5	10						
Balisa.	3038	30	2.07	31			1830	33	1265	19		
Baraona de Fresno.	189	5	185	5			4					
Barbolla.	13173		11394	26			1778	21				
Basardilla.	883	6	141				742					
Becerril.	302	23	141	24			160	33				
Bercial.	6298	20	6298	20								
Bercimuel.	3738	13	3892	19	154	6						
Bernardos.	11270	13	10487	1			783	12			311	16
Bernuy de Coca.	400											
Bernuy de Porreros.	1455		1459	20	4	20						
Boceguillas.												
Brieva.	548						548		900	14		
Burgomillodo.	336	13					336	13				
Caballar.	1559		1559									
Cabañas.	497	30					497	30				
Cabezuela.	3116	13	2981	22			134	25				
Calabazas.	604	17	604	17								
Cantalejo.	4111	6	248				3862	6				
Cantimpalos.	3754	7	3725	29			28	12				
Caravias.	728	4	106				622					
Carrascal del Rio.	1018		1018									
Carbonero de Ausin.	1640						1640					
Carbonero el Mayor.									21	6		
Cascajares.	2763	24					2763	24				
Casla.	4564		1545	15			3018	19			177	
Castillejo de Mesleon.	4885	14	4885	14								
Castrillo de Sepúlveda.											132	
Castro de Fuentidueña.	437		437								122	
Castrojimeno.	867	32	847	14			20	18	36			
Castroserna de abajo.	1118	28	1118	28								
Castroserna de arriba.	1384	18	775	22			608	30				
Cincovillas de Fresno.												
Ciruelos de Sepúlveda.									34	32		
Cobos de Segovia.	4964	20	4964	20							404	16
Cobos de Fuentidueña.	120						120					
Coca.	1758	8										
Codorniz.	1860	32									271	14
Collado-hermoso.	1911	32	1086	11			825	21				
Chañe.											200	
Castroserracin.	850	20	850	20							505	14

PUEBLOS.	Importe de las certificaciones interinas abonadas á cada pueblo por la Hacienda nacional.		Id. de las cartas de pago equivalentes unidas á dichas certificaciones.		Resulta en favor del pueblo por no ser exactamente aplicables.		Id. en contra por no haberse remitido aun las cartas de pago.		Importe de los pagos hechos á los pueblos que tenian cartas de pago sobrantes.		Id. de las existencias por no tener descubierto los pueblos á que corresponden.	
	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.
Cedillo de la Torre.	622	20	649	14	26	28					827	33
Cerezo de abajo.	1479	13	843	14			635	33				
Cerezo de arriba.	1291	2	1294	32	3	30			55	24		
Condado de Castilnovo	3256	6	2574	21			678	19				
Consuegra.	1080	14	1022	8			58	6				
Cortos y Cabrerizos.	397	12	360				37	12				
Corral de Ayllon.	908	12	908	12					13			
Cozuelos.									283	17		
Cubillo.	320	16					320	16				
Cuellar.	16523	10	16304				219	10				
Cuesta.	1347	24					1347	24				
Dehesa y Dehesa mayor.	749	20	428	16			321	4				
Domingo García.	2844	4	2370	20			473	18				
Duraton.	1486	4					1486	4				
Duruelo.	1130	4					1130	4				
El Espinar.	12923	6	12925	6	2				1500	17	971	10
El Vivar.											88	28
Encinas.	1970	10	544	11			1425	33				
Escalona.	5305	20	5305	20								
Encinillas.	1013	31	879	28			134	3				
Escarabajosa.	2296	10	2296	10								
Escobar.	560		557				3					
Espirdo.	597						597					
Estebanvela.	736	4	330				406	4				
Etreros.	8462	5	7462	5			1000					
Frades.	39	17					39	17				
Francos.									232	3		
Fresneda de Sepúlveda.	181	10	181	10								
Fresno de la Fuente.	8280	26	1297	31			6982	29				
Fuentemizarra.											208	17
Fresno de Cantespino.	3183	20	2717	12			466	8				
Fuente de Santa Cruz.	7219		7219									
Fuente el Olmo de Fuentidueña.	788	2	788	2								
Fuentemilanos.	3401	33	1803	15			1598	18				
Fuentepelayo.	3590		3504	20			85	14	1504	17		
Fuentepiñel.	553	20	527	20			26					
Fuenterrebollo.	4227	1	3789	27			437	8				
Fuentes.	421	31	373	8			48	23				
Fuentesauco.	619	22	619	22								
Fuentesoto.											347	11
Fuentidueña.	1663	4	1181	30			481	8				
Gallegos.	3513	28	1391	24			2122	4				
Garcillan.	3168	20	3168	20					30			
Gomeznarro.									22			
Gomezserracin.	1981	11	1732	13			248	32				
Grado.	4124	9	4064	3			60	6				
Gragera.	2048						2048					
Guijasavas.	412	20	388	28			23	26				
Higuera.	673		671				2					
Huertos.	1402						1402					
Juarros de Riomoros.	753		771		18							
Labajos.	14409	7	10052	17			4356	24				
La Losa.	1320	12	1320	12					70	25	80	
Languilla.	1309	16	793	21			515	29				
Lastras de Cuellar.	3097	2	3143	27	46	25						
Lastrilla.	1234		674				560					
Losana.	969						969					
Maderuelo.	1464	28	1416	28			48					
Madriguera.	2826	20	2831	4	4	18			965	6		
Madrona.	2353	8	2013	16			339	26				
Mansilla.	85	22	85	22								
Marazoleja.	4640	24	4640	24								

PUEBLOS.	Importe de las certificaciones interinas abonadas á cada pueblo por la Hacienda nacional.		Id. de las cartas de pago equivalentes unidas á dichas certificaciones.		Resulta en favor del pueblo por no ser exactamente aplicables.		Id. en contra por no haberse remitido aun las cartas de pago.		Importe de los pagos hechos á los pueblos que tenian cartas de pago sobrantes.		Id. de las existentes por no tener descubierto los pueblos á que corresponden.	
	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.
Marazuela.												
Martin Miguel.	5477	28	3475	8			2002	20	323	20		
Martin Muñoz de las Posadas.	38635	23	38635	23								
Marugan.	4560	2	4560	2								
Matabuena.	3360		2949				411					
Mata de Quintanar.	247		247									
Mazagatos.									124			
Melque.	464											
Miguelañez.	3672	31	3659	25			13	6				
Miguel-Ibañez	2359	20	2204	30			154	24				
Montejo de la Serrezuela.	390	2	167	9			222	27				
Montejo de Arevalo.	11112	22										
Monterubio.	3112	5	3112	5								
Montuenga.	3368	16	473	20			2894	20				
Moraleja de Coca.	2232	16	2126	18			106	8				
Moraleja de Cuellar.	526	17	526	17								
Mozoncillo.	3884	18					3884	18				
Muñoveros.	3061	18	482	22			2578	30				
Muñopedro.	7599	5	7599	6								
Narros.	767	15					767	15				
Nava de la Asuncion.	9467	1	244	20			9222	15				
Navafria.	2325	1	2327		1	33						
Navalilla.	1370		1154				215		661	16	379	18
Navalmanzano.	1630	26					1630	26				
Navares de Ayuso.	635						635					
Navares de Enmedio.	5196	24	3653	10			1543	14	73	8	717	19
Navares de las Cuebas.	393	9					393	9				
Navas de Oro de Coca.	753	11	753	11								
Navas de Oro de Cuellar.	532		532									
Navas de Riofrio.	592	16	176	20			415	30				
Navas de S. Antonio.	10242	1	10243	25	1	24						
Nieva.	3383	10	1762	4			1621	6	319	9		
Ochando.	373	17	373	17								
Olmillo.	49	5	52	24	3	19						
Olmo y los barrios.	851	25	409	20			442	5			216	26
Olombrada.	2399	4	2399	28		24			80			
Ontalvilla.	1589	27	1490	7			99	20	6	12		
Onrubia.												
Ontanares.	632		632						200	23	3847	19
Ontoria.	614	20	174	20			440					
Orejana.	1234	22	995	7			239	15				
Ortigosa del Monte.	776	22	776	22								
Ortigosa de Pestaño.	726	2	726	2								
Otero-Herreros.	4673	31	2626	10			2047	21				
Otones.	710						710					
Pajarejos.	3303	16	494	4			2809	12				
Pajares de Pedraza.												
Palazuelos.	775						775					
Paradinas	4001	10	3925	26			75	18				
Parral de Villovela	180		180									
Pascuales.	467		467									
Pedraza.	7366	16	5723	4			1643	12				
Pelayos.	824		824									
Peñasrubias.	190						190					
Perogordo.	484	32	474	32			10					
Perorubio.	1882	27	1450	24			432	3				
Pinarejos.	925	28	925	28								
Pinarnegrillo.	914	8	520	8			394					
Pinilla Ambroz.	865		865									
Pinillos de Polendos.	640						640					
Pradales.												
Pradena.	3677	14	2371	7			1306	7	86	8		

PUEBLOS.	Importe de las certificaciones interinas abonadas á cada pueblo por la Hacienda nacional.		Id. de las cartas de pago equivalentes unidas á dichas certificaciones.		Resulta en favor del pueblo por no ser exactamente aplicables.		Id. en contra por no haberse remitido aun las cartas de pago.		Importe de los pagos hechos á los pueblos que tenian cartas de pago sobrantes.		Id. de las existentes por no tener descubierto los pueblos á que corresponden.	
	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.
Pradenilla.	85	17	85	17								
Puebla.	953	22	312				641	22				
Revenga	1103	14					1103	14	43	30		
Rebollo.	715	4	715	4								
Requijada.	366		366									
Riaguas.									202	32		
Riaza.	15932	20	9592	30			6639	24				
Ribota.											141	
Riofrio de Riaza.									298			
Roda.	1212						1212					
Salceda.	886	8	156	8			630					
San Cristobal de Cuellar.	640	2	391	22			248	14				
San Cristobal de la Vega.												
Sangarcía	17806	20	17150	16			656	4				
S. Martin y Mudrian.									234			
S. Miguel de Bernuy.	523		523									
San Miguel de Neguera.	212	25	213	11		20						
S. Pedro de Gaillos.	3344	3					3344	3				
Santa María de Nieva.	25736	12	7624	32			18112	14			742	24
Sta. Marta.	1068	15	1068	15								
Santibañez.	3763		3639	4			124	30			200	
Santiuste de Pedraza.	1303	6	379	30			923	10				
Santiuste de San Juan Bautista.	20268	20									370	
Sto. Domingo de Piron.	757	22	354	26			402	30				
Santo Tomé del Puerto.	3729	33					3729	33				
Sauquillo.	3616	13	3618	13	2							
Sebulcor.	1141	23	1086	23			55					
Segovia	107392	8	22117	24			82274	18				
Sepúlveda.	18281	10	14152	14			4128	30				
Sequera de Fresno.	698	6					698	6				
Serracin.	382		397	10	11	10						
Siguero.	984	9	484				500	9				
Sigueruelo.	664	2	415	31			248	5				
Sonsoto	633	14	633	14								
Sotillo.	461	10	358	29			102	15				
Sotosalvos	1416						1416					
Sotos de Sepúlveda.									112			
San Ildefonso.	1368	23	377	20			991	3				
Tabanera la Luenga.	663	26	663	26								
Tabladillo.	3484	2	1675	2			1809					
Tizneros.	320						320					
Tolocirio.	472	33	472	33								
Torreadrada.	3666	33	943	28			2723	5				
Torrecaballeros.	754	20					754	20				
Torrecilla del Pinar.									1153	25		
Torredondo.	362						362					
Torreiglesias.	8660	26	6660	26			2000					
Torre valde S. Pedro.									374	22		
Trescasas.	638	21	614	28			23	27				
Turégano.	10941	16	7314	5			3627	11				
Turrubuelo.	445	3	438	22			6	15	204	17		
Valdevacas de Montejo.											126	
Valdevacas y el Guijar.	1526	5					1526	5				
Valdeprados.	492						492					
Valdesimonte.	1584	27	1574	24			10	3				
Valseca	3911	17					3911	17				
Valtiendas.	709	3	709	3								
Valverde.	13043	12	4205	4			8838	8				
Valvieja.	1102		516	6			586	28				
Valle de Tabladillo.	1598	20	1335	17			263	3				
Vallelado									513			
Valleruela y la Matilla.	2255	23	2257	23	2				18			

PUEBLOS.	Importe de las certificaciones interinas abonadas á cada pueblo por la Hacienda nacional.		Id. de las cartas de pago equivalentes unidas á dichas certificaciones.		Resulta en favor del pueblo por no ser exactamente aplicables.		Id. en contra por no haberse remitido aun las cartas de pago.		Importe de los pagos hechos á los pueblos que tenian cartas de pago sobrantes.		Id. de las existentes por no tener descubierto los pueblos á que corresponden.	
	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.	Rs. Vn.	Mrs.
Valleruela de Sepúlveda.	2206	30	2128	32			77	32				
Vegafría.	6										1003	18
Veganzones.	6662	10	3761	24			2900	20				
Vegas de Matute.	10631	3	10319	25			311	12				
Vellosillo.	1086	30	340				746	30				
Ventosilla.	461	16	444	9			17	7				
Villacastin.	17968	2	17968	2								
Villacorta.											120	
Villar de Sobrepeña.	1153	3	1153	3								
Villaseca.	1601	2	1601	2								
Villaverde de Montejo.									127	17		
Villaverde de Iscar.	642	17	642	17								
Villovela.	190						190					
Urueñas.	2788	29	2788	29					770	20		
Yanguas.	1519	6	1498				21	6				
Inojosas.	395	17	375	17			20					
Ituero.	2088	16	2088	16								
Zamarramala.	3698	8	1937	22			1760	20				
Zarzuela del Monte.	16795	9	15662	19			1132	24				
Zarzuela del Pinar.	2797	5	1117	9			1679	30				
	825911	17							12958	14		

La Secretaría al tener el honor de presentar á V. E. el anterior estado general del resultado que ha tenido la operacion ejecutada en union de las oficinas de Rentas con las cartas de pago espedidas por la intervencion militar de Castilla la Nueva, referentes á los suministros facilitados á las tropas por los pueblos de esta Provincia, cree de su deber hacer presente á V. E.

1.° Que son muchos los suministros que se hallan por liquidar segun se deja ver por el anterior estado, cuya liquidacion es necesario se procure activar para evitar que las oficinas de Rentas reclamen de los pueblos el importe de los documentos interinos que se les admitió en pago de la contribucion estraordinaria de guerra, por no presentar las cartas de pago á ellos equivalentes.

2.° Que son varios los pueblos que habiendo recibido antes del 22 de Febrero las cartas de pago de suministros liquidados en vez de presentarlas en Tesorería, acompañadas de las certificaciones interinas, equivalentes á las mismas, lo han hecho solo de estas últimas, reservándose las cartas de pago que toda vez que las hayan presentado despues han sufrido un abono doble. A los pueblos que se hallen en este caso deberá advertírseles que si las conservasen aun en su poder deben presentarlas en Tesorería para que se unan á las certificaciones interinas, con el objeto de que el abono hecho á estas se tenga por legítimo, en el concepto de que no haciéndolo tienen que responder del importe de las certificaciones que cuidará muy bien de reclamar la Tesorería.

3.° Que el pequeño déficit que por dicho estado resulta á favor de los pueblos, ha tenido que quedar en beneficio de la Hacienda, mediante á que viniendo amalgamados en una sola carta de pago los suministros que comprendian diferentes certificaciones, no ha podido hacerse ninguna otra aplicacion, ni convinacion mas aproximada.

4.° Que al llamar á los pueblos para que se presenten á recojer tanto las cartas de pago sobrantes de suministros liquidados, como la de lo satisfecho á nombre de la Diputacion por cuenta de los cupos que adeudaban en papel por la contribucion estraordinaria de guerra, se les prevenga vengan provistos de las certificaciones interinas que las justifiquen á fin de invalidarlas.

5.° Que teniendo cedidos los pueblos, cabeza de canton, certificaciones interinas á otros que contribuyeron con suministros con especialidad Fresnillo de la Fuente y Barbolla, y no sabiéndose la cantidad cedida á cada uno, por faltar á aquellos documentos el requisito preciso de endoso, solo se ha hecho aplicacion de las cartas de pago al pueblo del mismo canton á cuyo favor estan estendidas, quedándose los demas en descubierto y respondiendo de su importe: por esta razon convendria que á los pueblos referidos no se les entregue carta alguna de pago, interin no estén cubiertas con ellas las certificaciones interinas que cedieron, para lo cual deberán decir la cantidad correspondiente á cada pueblo.

A vista de lo cual V. E. con su superior ilustracion, acordará lo que sea mas conforme. Segovia 30 de Julio de 1839 = *Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA Y LOPEZ.